

RV: Generación de Tutela en línea No 2123295 RAD 08001310501020240016300

Ulises Alejandro Peñaloza Barros <upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/06/2024 9:20

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALBER.AMADOR1@GMAIL.COM <ALBER.AMADOR1@GMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

08001310501020240016300.pdf; dfd63d69-be8e-4e2c-b7e3-56c9886ccff1.zip;



Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de junio de 2024 10:20

Para: Ulises Alejandro Peñaloza Barros <upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2123295



Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 7 de junio de 2024 10:00
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ALBER.AMADOR1@GMAIL.COM <ALBER.AMADOR1@GMAIL.COM>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 2123295

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2123295

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: ALBERTO ARTURO AMADOR MARTÍNEZ Identificado con documento: 1065660679
Correo Electrónico Accionante : ALBER.AMADOR1@GMAIL.COM
Teléfono del accionante : 3007017886
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN- Nit: 8001972684,
Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- Nit: 8911800091,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Barranquilla, 07 de junio de 2024.

Señor:

JUEZ DE REPARTO.

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALBERTO ARTURO AMADOR MARTÍNEZ

ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

ALBERTO ARTURO AMADOR MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla, Atlántico, identificado con CC. No. 1.065.660.679 de Valledupar, Cesar., por medio del presente escrito presento ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. por vulnerar mis derechos fundamentales al TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS, de conformidad a los siguientes:

I. HECHOS

1. Participé en el proceso de selección de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - No. 2497 de 2022 realizado por la CNSC, con la finalidad de proveer definitivamente 4.700 vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN; para lo cual, me inscribí para el empleo denominado GESTOR I, código 301, Grado 01, identificado con el número OPEC 198302 del nivel profesional de los procesos NO misionales, con el manual de funciones FT-TAH-1824 y código de ficha DS-SC-3004.
2. Surtidas todas las etapas de dicho concurso, el 09 de febrero de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Resolución No.5840 del 08 de febrero de 2024, 2024RES-400.300.24-013825, mediante la cual, se conformó la lista de elegibles, en la cual, ocupé el puesto veintiuno (21) de veintisiete (27) vacantes, generando derechos y concretos para mi persona, tal como lo establece la Corte Constitucional en reiteradas sentencias, entre ellas, cabe citar las sentencias T-599 de 2000, T-167 de 2001, T-135 de 2003, así como la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 17 de julio de 2008.
3. La lista de elegibles cobró firmeza completa el 17 de febrero de 2024 para todos los integrantes, la DIAN tuvo 5 días para solicitar la exclusión de alguno de los integrantes que considere no cumple los requisitos, pasados los cinco (5) días y no recibidas solicitudes de exclusión por parte de la DIAN, la CNSC cobró firmeza a la lista en la citada fecha.
4. El ACUERDO No CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 que establece las reglas del proceso de selección DIAN No.2497 de 2022, dispone en su artículo 5 lo siguiente:

“Las normas que rigen el proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, **el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020**, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Realizando un análisis de las normas señaladas y citando lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en fallo de impugnación de tutela identificado con radicado 1 3 0 0 1 -3 1 -0 3 -0 0 7 -2 0 2 2 -0 0 0 4 3 -0 1, se establece lo siguiente:

“(…) al examinar las normas mencionadas se logra verificar que, en lo referente a los nombramientos en periodo de prueba en el marco de procesos de selección para proveer empleos en la DIAN, el Decreto 1083 de 2015 dispone en su artículo 2.2.18.6.3. Que “una vez en firme la lista de elegibles, el director general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), **dentro de los diez (10)**

días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad”. A ello se suma que el término allí previsto es de obligatorio cumplimiento dentro del proceso de selección “DIAN No. 2497 de 2022”, dado que el Decreto Ley 71 de 2020 no regula nada diferente al respecto, así como tampoco lo hacen las demás normas que rigen dicho concurso” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- 5. Con base en la normatividad que regula el proceso, teniendo en cuenta que la lista de elegibles cobró firmeza el 17 de febrero de 2024, entonces, la DIAN debía efectuar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles del empleo denominado GESTOR I, código 301, Grado 01, identificado con el número OPEC 198302 hasta el 4 de marzo de 2024, sin embargo, hasta el momento esta acción no se ha realizado.
- 6. Contrario a lo anterior, haciendo caso omiso a la norma precitada, la DIAN emitió la Circular interna No. 000005 del 01 de marzo de 2024 que fija un cronograma para la realización de las acciones previas al nombramiento en periodo de prueba una vez publicada la lista de elegibles, dirimir empates entre elegibles, audiencia pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica e inducción, en un término de hasta **NOVENTA Y SEIS (96) días hábiles** desde la publicación de la lista de elegibles por la CNSC hasta la notificación de nombramiento; mismo que, por correo electrónico de la DIAN (vinculaciones@dian.gov.co) el día 07 de marzo de 2024 se recibe en mi dirección de correo electrónico confirmando situación que, **con creces excede los 10 días hábiles** para la realización de las acciones previas a dichos nombramientos y estipulan plazos excesivos para la realización de las etapas correspondientes, siendo que comunican dicha circular ya habiendo cumplido el plazo de 10 días hábiles que están establecidos.
- 7. La Circular interna No. 00005 del 01 de marzo de 2024 en la cual se dictan las etapas previas al nombramiento es posterior a la convocatoria del proceso de selección DIAN No. 2497 de 2022 y, por ende, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia SU – 446 de 2011, no puede modificar de manera posterior las reglas del concurso, “por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular”.
- 8. Aún, **surtiendo los trámites administrativos** previos al nombramiento mencionados en el término anterior según dicha circular 00005, para nuestra OPEC lleva las etapas culminadas, faltando exclusivamente el nombramiento:

ETAPA	Culminado exitosamente
Dirimir empates	04 de marzo de 2024
Audiencia publica	22 de marzo de 2024
Inducción	14 de mayo de 2024
Certificado Inducción	16 de mayo de 2024
Nombramiento	?

- 9. Es importante destacar que la DIAN no ha cumplido en los tiempos establecidos entre etapas, por ejemplo, entre la audiencia y la inducción presentó un retraso considerable, se llevó todo el mes de abril.
- 10. El día 05 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena emitió fallo de impugnación, a fallo de tutela identificado con radicado No. 1 3 0 0 1 -3 1 -0 3 -0 0 7 -2 0 2 2 -0 0 0 4 3 -0 1 interpuesta por la señora BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ quien hace parte de la lista de elegibles al empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 127685 convocatoria DIAN 1461 DE 2020.

Este Tribunal afirmó lo siguiente:

“Así las cosas, se puede concluir de manera parcial que existe en el presente asunto **un incumplimiento injustificado por parte de la DIAN** en lo relativo al término para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que superaron las etapas clasificatorias del proceso de selección “DIAN No. 1461 de 2020”, entre los cuales se encuentra BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ

Incumplimiento que implica, sin duda, **la lesión del derecho al debido proceso de esta última**, teniendo en cuenta que “se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe” , ya que uno de los propósitos de dichas reglas de juego es precisamente que “los

aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas” (subrayado y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, de lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena tuteló el derecho al debido proceso de la accionante y consideró como término razonable para adelantar las actuaciones previas al nombramiento incluyendo los exámenes médicos y psicofísicos el término de 30 días hábiles así:

“En consecuencia, ORDENAR a la DIAN que, si no lo ha hecho aún, ajuste el cronograma establecido en la Circular No. 000001 de 1° de febrero de 2022 y agote dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia todas las acciones previas al eventual nombramiento **de la accionante** en el empleo por el cual concursó, acciones que consisten en: el desempate en la lista de elegibles, los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia para la escogencia de vacantes de un mismo empleo -en caso de ser necesaria- y la inducción. Cumplido ello, deberá realizar los nombramientos en un plazo máximo de 3 días”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

11. No existe identidad entre los sujetos, es decir entre la señora BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ y mi persona, en tanto que, conformamos diferentes listas de elegibles y es un caso precedente de convocatoria, con ello, requiero la protección a mi derecho fundamental al debido proceso administrativo y a la igualdad, ordenando la celeridad del **Nombramiento en periodo de prueba** dentro de la lista de elegibles a la cual pertenezco, es decir, la OPEC 198302.
12. Tenga presente señor Juez, que hasta el momento, ya subimos documentos en el sistema administrado por el área de recursos humanos de la entidad (KACTUS) con termino 14 de marzo de 2024, y la DIAN ya nos realizó la inducción corporativa la cual finalizó el 14 de mayo de 2024, sabiendo esto, la circular 00005 del 01 de marzo de 2024 dice que una vez culminado el curso de inducción, el mismo será certificado por la SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, quien debe remitir dicho certificado a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PUBLICO. La Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas, por medio de correo electrónico confirmó haber remitido los certificados a la Subdirección de Gestión del Empleo Público el día Jueves 16 de mayo de 2024 a las 17:04 horas, tal y como lo dice el correo electrónico anexo, por tanto a partir del día hábil siguiente, la Dian cuenta con 10 días hábiles para expedir los nombramientos, tal y como establece la circular 0005 de 01 marzo de 2024: “Recibidas las certificaciones de inducción, la Dian, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba”. La Dian ha incumplido su propia circular un par de veces, ya que hoy en día no ha realizado dicha expedición de nombramientos, que era hasta el 30 de mayo.
13. El día 30 de mayo de 2024, siendo este el último día con el que contaba la DIAN para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba a nuestra OPEC 198302, la DIAN expidió la resolución de nombramiento en periodo de prueba No. 000095 del 30 de mayo de 2024. No existe lógica del porque no fue incluida nuestra OPEC que cuenta ya con los trámites administrativos cumplidos exitosamente, solo falta dicho nombramiento, y las OPECs nombradas en dicha resolución, cuentan con una fecha de firmeza de las listas de elegibles posterior a un (1) mes de la citada para la OPEC 198302.
14. La DIAN y la CNSC en aras de la incompetencia, se han tomado la libertad de repetir audiencias públicas de escogencia de vacantes para empleos con diferentes ubicaciones geográficas de múltiples OPECs, incluso con las etapas anteriores ya surtidas, eso genera zozobra en nuestra OPEC, temor, estrés y ansiedad, que surtidos todos los tramites administrativos para el nombramiento reprogramen la audiencia y así alargar más la expedición de la resolución de nombramiento, retrasando los actos administrativos de nombramiento para múltiples OPECs. Este punto puede ser validado directamente en la página web de la Dian. (<https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Informacion-a-la-ciudadania-en-general-proceso-de-seleccion-DIAN-2497-2022-05062024.aspx>)
15. La Dian también dispuso el correo de vinculaciones@dian.gov.co para atender las dudas, inquietudes y requerimientos de los elegibles, por tanto ha sido un correo por el cual nuestra OPEC se ha colocado en contacto con la entidad para validar los estados y avances de los tramites administrativos de nuestra OPEC, preguntando por el temam relacionado a losnombramientos, recientemente han dado la respuesta de tal manera que dicen “Adicionalmente, le hacemos saber, que si bien la DIAN cuenta con (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de

prueba, la Entidad también contará con algunos días hábiles posteriores a la expedición para la comunicación de dicho acto a los elegibles”. Se deja en claro que, en las expediciones de actos de nombramiento de este concurso, de OPECs que han surtido los tramites antes que la mía, los mismos han sido comunicados a los elegibles el mismo día de firma, pues el sello coincide con la fecha del correo electrónico y los elegibles de dichas OPECs compartieron la noticia en distintos grupos en redes sociales debido a la emoción que les causó recibir la resolución.

- Resolución 000060 del 04 de abril 2024
- Resolución 000073 del 24 de abril 2024
- Resolución 000092 del 24 de mayo 2024
- Resolución 000095 del 30 de mayo 2024

Por tanto, me resulta incoherente que de ahora en adelante las notificaciones a los elegibles tomen varios días adicionales a la expedición de dicho acto si estadísticamente ha sido comunicada el mismo día. Y no dejan claridad en la cantidad de “días adicionales”, dejan una ventana abierta generando más tensión y estrés a los elegibles.

16. Es evidente señor Juez, a mi percepción como elegible del empleo en comento, la flagrante violación de derechos que hace la DIAN, que incluso, expide una circular con términos para realizar los nombramientos del proceso de selección DIAN - No. 2497 de 2022 y, aun así, siendo estos contrarios al decreto 1083 de 2015, los incumple sin razón alguna y mantiene a los elegibles en la total incertidumbre del disfrute de sus derechos adquiridos.

17. El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone lo siguiente al respecto de los principios de las actuaciones administrativas:

- a) En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- b) En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- c) En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- d) En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- e) En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- f) En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

18. El día 17 abril 2024 instauré un derecho de petición a la DIAN bajo radicado 2024DP000054736, solicitando el nombramiento en periodo de prueba, bajo el cual la DIAN responde lo siguiente:

De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al Nombramiento se realizará la Inducción. En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem “(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)” máxima de 15 días hábiles. Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, “(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”.
(negrita y subraya propia)

Por tanto, señor Juez, ya no hay trámites administrativos pendientes previos al nombramiento, y la DIAN sigue buscando motivos para extender dicha expedición del acto administrativo, si ellos deben validar algún ítem adicional tuvieron tiempo desde febrero que se expidió la lista de elegibles o incluirlo en dicha circular para tenerlo presente, no hay razones para más dilaciones.

II. PETICIONES

1. Sírvase Señor Juez **TUTELAR** mis derechos fundamentales AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS y los demás que el honorable juez a bien tenga reconocer.
2. En consecuencia, se **ORDENE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), que en termino inmediato, dado que ya se cumplieron los términos de su circular interna desde el 30 de mayo de 2024 y de igual manera el término del decreto 1083 de 2015 desde el 04 de marzo de 2024, realice el nombramiento y posterior posesión, a los elegibles en posición de mérito, en el cargo de GESTOR I, código 301, Grado 01, identificado con el número OPEC 198302 del nivel profesional de los procesos NO misionales, el cual ya SURTIÓ TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS.
3. Ordenar a la DIAN y a la CNSC **NO** repetir la audiencia pública de escogencia de vacante para empleos con diferentes ubicaciones geográficas para la OPEC 198302 si está ya se realizó de manera satisfactoria, todo esto con el motivo de no atrasar más los nombramientos.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Se violan mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad al desempeño de funciones, así como la violación del derecho fundamental de petición en conexidad con el debido proceso administrativo.

CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO AL TRABAJO.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Con su dilación injustificada, la DIAN está conculcando mi derecho fundamental al trabajo, al haber superado las pruebas establecidas en el concurso y tener derecho al nombramiento luego de que se publiquen las listas definitivas de elegibles y no adelantar las etapas previas al nombramiento de manera ágil y oportuna.

Sentencia SU-133 de 1998: "El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático. (...)”

T- 455 del 2000: "Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para lo mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando paro el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo. Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente". (...)”

CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas establecidas por las leyes. La Carrera Administrativa, es un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública.

El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera o la promoción dentro de ella es de cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública. Sentencia C-288 de 2014 Corte Constitucional “La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art.209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta. CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad/SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA Garantía de cumplimiento de los fines estatales/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones y oportunidades/CARRERA ADMINISTRATIVA-Otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la estabilidad laboral de los trabajadores al servicio del Estado/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca erradicar la corrupción de la administración pública.”

Sentencia C-288/14 de la Corte Constitucional. “EL CONCURSO DE MÉRITO COMO MANIFESTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA La regla general que consagra la Constitución es doble: de un lado señala que, salvo las excepciones legales o constitucionales, los empleos públicos son de carrera; y de otro, prescribe que a tal carrera se accede por concurso público. En este sentido, es una exigencia Constitucional, que los empleos estatales se provean mediante un concurso que permita: (i) participar en la competencia a todas las personas por igual y (ii) elegir entre ellas a las que sean las mejores para desempeñar las funciones, en razón a sus méritos. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa está llamada a desarrollarse en tres fases claramente diferenciadas: el ingreso a los cargos, el ascenso en los mismos y el retiro. Respecto a las dos primeras fases, la propia disposición constitucional señala que el ingreso y el ascenso se efectuarán “previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Frente a la última fase, la norma consagra que el retiro de un servidor público inscrito en carrera sólo puede ocurrir: “por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y en la ley”; precisando el mismo texto constitucional que “[e]n ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un cargo de carrera, su ascenso o remoción”

De igual manera, se ha resaltado que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para clasificar los concursos, señalar sus trámites y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, e igualmente, que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo. (...) “La Corte ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para diseñar las etapas, pruebas y trámites del concurso y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, y ha resaltado “que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo”

FIRMEZA LISTA DE ELEGIBLES, DERECHOS ADQUIRIDOS.

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-180A/2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, lo siguiente: “Así, ha señalado la jurisprudencia constitucional que el principio de confianza legítima se traduce en una prohibición impuesta a los órganos de la administración para modificar determinadas situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho. Para comprender el ámbito de aplicación del citado principio, en el fallo referido, la Corte comenzó por referirse a la distinción trazada por la doctrina entre derechos adquiridos y meras expectativas, (ver anexo A) de acuerdo con la cual los primeros son situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de un particular (en el ámbito de los derechos fundamentales se utiliza con mayor precisión la voz posiciones jurídicas); en tanto que las segundas son tan solo intereses que pueden llegar a concretarse o no y que, por lo tanto, no se hallan consolidados, ni pueden ser exigidos por su presunto titular.”

CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

Son muchos los pronunciamientos de la Corte Constitucional en defensa del debido proceso por parte de las autoridades administrativas. Sentencia C980 “Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”. En la Sentencia C-1189 de 2005 esta Corte diferenció entre las garantías previas y posteriores del derecho al debido proceso administrativo, indicando que las primeras se relacionan con aquellas prerrogativas mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento, tales como el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos, la imparcialidad, la autonomía e independencia de las autoridades que conocen de la causa, entre otras. Asimismo, en relación con las segundas, la Sala Plena expresó que estas se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía administrativa y los instrumentos disponibles ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Adicionalmente, este Tribunal ha reiterado que “cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones”.

En la Sentencia T-010 de 2017, la Corte Constitucional, con respecto al debido proceso, estableció lo siguiente:

“El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución.”

“La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

“Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación

se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.” (Sin negrillas en el texto original)

“En este orden de ideas cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones.”

IV. PRUEBAS

1. Resolución № 5840 del 08 de febrero de 2024 que contiene la lista de elegibles OPEC 198302.
2. ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022
3. Circular interna 005 del 01 de marzo de 2024
4. Fallo impugnación de tutela Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena del 05 de abril de 2022, con radicado No. 1 3 0 0 1 -3 1 -0 3 -0 0 7 -2 0 2 2 -0 0 0 4 3 -0 1 interpuesta por la señora BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ.
5. Correo electrónico de funcionario DIAN de la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, dónde confirman la entrega de los certificados de la inducción de dicha OPEC a Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público.
6. Correo electrónico por el cual la Dian emite respuesta a mi derecho de petición con radicado 2024DP000054736
7. Resolución de nombramiento 000095 del 30 de mayo de 2024 en el cual se realizan nombramientos sin incluir mi OPEC.

V. ANEXOS:

- Las relacionadas en el acápite de pruebas.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados y derechos expuestos ante otra autoridad.

VII. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO, recibirá notificaciones en el correo electrónico Alber.Amador1@gmail.com

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@dian.gov.co o en su defecto, en la Calle 17 No.24 - 35. Teléfono: 6013078064.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en su defecto, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALBERTO ARTURO AMADOR MARTÍNEZ
CC. No. 1.065.660.679 de Valledupar, Cesar.

100202151-

CIRCULAR NÚMERO 0 0 0 0 5

(0 1 MAR 2024)

PARA: Directores(as) de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores(as), Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores(as) Seccionales, Coordinadores(as), Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

DE: Directora de Gestión Corporativa.

ASUNTO: Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento y posesión en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022.

En consideración al Proceso de Selección DIAN No. 2497 de 2022 convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, a través del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022¹, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar las acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que superen el proceso y conformen las listas de elegibles para suplir las vacantes ofertadas, atendiendo la normatividad dispuesta para tal efecto. Razón por la cual, y de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar los responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, así:

1. Responsables.

- 1.1 Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo y Administración de Planta de Personal.
- 1.2 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3 Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.
- 1.4 Dirección de Gestión Corporativa.
- 1.5 Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.
- 1.6 Direcciones Seccionales a través del Despacho o de las Divisiones de Talento Humano, según corresponda
- 1.7 Dirección General.

2. Distribución de vacantes.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección General, identificará las dependencias en que serán distribuidas las vacantes ofertadas, según la ubicación geográfica dispuesta para los empleos ofertados en virtud del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer 4700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Disponible en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo>

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

Al respecto, se precisa que, atendiendo lo establecido por el parágrafo 5 del artículo 9° del Acuerdo referenciado, la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes reportadas en la convocatoria, son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en el Acuerdo de convocatoria, atendiendo las necesidades del servicio que se identifiquen.²

3. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

Desempate

3.1. Recibidas las listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC, para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate y en las que deba realizarse audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas³, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo dispondrá hasta **diez (10) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva lista.

3.2. Remitidos los correos electrónicos a los elegibles antes referidos, estos dispondrán de hasta **cinco (5) días hábiles** (según se indique en el correo electrónico), para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el artículo 37 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

3.3 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán hasta **cinco (5) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate.

Si finalizados los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, persiste el empate, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** se procederá a adelantar la citación para realizar el procedimiento dispuesto en el numeral 9 del artículo 37 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "(...) de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental", tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar. Los resultados serán comunicados en tiempo real, dejando registro filmico de esta actividad y expidiéndose la respectiva acta de la sesión.

Cabe señalar que solo se adelantará este procedimiento, en los empates que se presenten en las primeras posiciones de las listas y que cuya posición les permita acceder a una de las vacantes ofertadas. Así mismo, no se adelantará este procedimiento en las listas de elegibles de empleos cuyas vacantes se sitúen en una única ciudad, salvo que la posición

² "PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación."

³ Artículos 37 y 38 del acuerdo de convocatoria

91

Continuación de la Circular: *"Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."*

meritocrática deba dirimirse para definir el elegible a ser nombrado en la última vacante disponible.

Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica.

3.4. Recibidas las listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC y **definido el orden de mérito**, por cuanto no exista condición de empate o sea dirimida dicha situación según lo indicado con anterioridad para aquellas OPEC en donde se configure la existencia de dos o más ubicaciones geográficas, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** a la comunicación de la firmeza de la lista o a la culminación del proceso de desempate, según corresponda, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la *audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica*. La audiencia se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO o aquella que disponga la CNSC; según lo dispuesto por el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.⁴

La comunicación a la CNSC se realizará con mínimo **ocho (8) días calendario** de antelación a la celebración de la audiencia pública, con el propósito que, la misma sea programada en la plataforma tecnológica por parte de la CNSC y sea informada a la DIAN la programación efectiva a través de la plataforma tecnológica dispuesta para dicho fin. Una vez recibida la confirmación por parte de la CNSC, la DIAN, a más tardar el día hábil siguiente comunicará a través de los correos informados por los elegibles, la fecha para la Audiencia Pública.

Según lo dispuesto en el Acuerdo 0166 de 2020 expedido por la CNSC⁵, la aplicación tecnológica dispuesta para la Audiencia Pública estará habilitada por **tres (3) días hábiles**, para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo con las vacantes ofertadas para el empleo al cual concursaron.

3.5. La CNSC, en el marco de sus competencias, allegará a la DIAN la certificación y el reporte del resultado de la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica por parte de los elegibles.

3.6. En el evento en que la CNSC reporte la inasistencia de uno o varios elegibles a la audiencia pública y no certifique la ciudad asignada, la DIAN otorgará aleatoriamente a los elegibles una de las plazas que no hayan sido seleccionadas en el desarrollo de la audiencia.

Curso de Inducción Institucional

3.7. Una vez definidos los empates y efectuada la escogencia de plazas, así como declarada la firmeza de las listas que no deba desarrollarse estas actividades, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá de **ocho (8) días hábiles** para el alistamiento y comunicación a la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas para que esta dependencia continúe con las actividades requeridas dentro del Programa de Inducción.

3.8. Recibida la comunicación indicada en el numeral 3.6, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, procederá a informar dentro de los **cinco (5) días hábiles**

⁴ Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

⁵ Numeral 3, Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

siguientes a los elegibles sobre el procedimiento y fechas establecidas para adelantar la inducción. Dicha comunicación se adelantará a los elegibles desde el correo electrónico escuela@dian.gov.co.

3.9. Finalizado el tiempo programado para la inducción⁶, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, remitirá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la certificación que acredita que el elegible cumplió con el proceso de inducción requerido para su nombramiento.

3.10. Es de aclarar que, la inducción forma parte de las condiciones necesarias para efectuar el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022:

"ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al Nombramiento se realizará la Inducción.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...) máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual". (Subraya y Negrilla fuera de texto.

Razón por la cual, si un elegible no aprueba la inducción dentro del término establecido, se declarará el no cumplimiento de este requisito, procediéndose a la expedición de la respectiva resolución de abstención del nombramiento. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá el respectivo reporte frente al desarrollo o no de la inducción por el elegible a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo para lo pertinente.

3.11. De no culminarse o realizarse el curso de inducción en el nuevo término determinado por la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, ésta última procederá a realizar el reporte señalado en el numeral 3.10 de la presente circular.

4. Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba o de abstención del nombramiento

4.1. Recibidas las certificaciones de que trata el numeral 3.9 de la presente circular, la DIAN, a partir del día siguiente contará con **diez (10) días hábiles** para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, VoBo y posterior remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, VoBo y envío subsiguiente al Despacho del Director General para firma.

⁶ Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 del 10, establece: "(...) el periodo de inducción tendrá una duración (...) máxima de 15 días hábiles".

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017⁷, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995⁸, corresponde al Subdirector de Gestión de Empleo Público, antes de proyectar y tramitar los respectivos actos de nombramientos, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para la expedición del acto de nombramiento, según la Constitución, la ley⁹, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF utilizado para la realización de este proceso de selección, así como verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas, registro de deudores alimentarios morosos, entre otros, dejando las constancias respectivas.

Lo concerniente a la revisión de los requisitos de estudios y experiencia determinados en el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, la adelantará la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo con la documentación cargada por el aspirante al momento de su inscripción en el concurso de méritos, registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO₁, que sirvieron de base para su habilitación en la convocatoria.

4.2. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos para su nombramiento, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en periodo de prueba. Contra dicho acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición.¹⁰

4.3. Por otro lado, expedido el acto de nombramiento, el elegible contará con **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a su comunicación, para efectos de manifestar la aceptación del empleo, programar su posesión y/o solicitar la prórroga de posesión, acciones que deberá adelantar a través del Sistema Modular Kactus.

4.4. Aceptado el nombramiento, la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y las Direcciones Seccionales, según corresponda, adelantarán oportunamente la programación del examen médico de ingreso del elegible, debiéndose realizar antes de la fecha fijada para posesión, respetando los términos señalados en la Ley.

5. Posesión

La Coordinación de Administración de Planta de Personal y los Directores Seccionales y Jefes de División de Talento Humano, responsables del trámite de posesión, previo a la toma de la misma, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la

⁷ Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo. (...)

Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

⁸ Artículo 4º.- El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

Artículo 5º.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

⁹ Además de las definidas por el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de nombramientos y posesiones debe verificarse:

- Ley 2097 de 2021 artículo 6 - 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. A partir de la fecha se debe solicitar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- Ley 1801 de 2016 artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:
(...)
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.(...).

¹⁰ Artículo 38 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Continuación de la Circular: *"Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."*

normatividad y en la Ley para el ejercicio del empleo público, dejando constancia de su verificación en el formato diseñado para tal fin. En todo caso, de identificar algún aspecto que no permita dar posesión al elegible, se deberán dejar las respectivas evidencias, constancias y soportes documentales.

En consecuencia, la Coordinación de Administración de Planta de Personal y los Directores Seccionales y Jefes de División de Talento Humano, deberán reportar de manera inmediata y oportunamente a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo por el Sistema Modular Kactus o por el mecanismo que éste disponga, las posesiones efectuadas, la autorización de prórroga de posesión con su respectivo soporte, así como las novedades que surjan al momento de la misma que no permitan realizarla, a efectos de que la Subdirección de Gestión de Empleo Público adelante las acciones que sean procedentes.

En tal sentido, de configurarse alguna de las causales establecidas en los artículos 2.2.5.1.12 y 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, la entidad procederá a expedir los respectivos actos de derogatoria o revocatoria, según corresponda.

Las novedades de abstención, derogatoria, revocatoria y renuncia que adquieran firmeza, y las posesiones generadas durante el proceso de nombramiento y posesión, serán reportadas por la Subdirección de Gestión del Empleo Público en el SIMO, en los términos previstos en la normatividad vigente, tendientes a reportar la efectividad de la provisión del empleo o viabilizar la recomposición automática de la lista de elegibles y la consecuente autorización de uso de éstas por parte de la CNSC, atendiendo lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo 165 de 2020 – CNSC, según sea el caso.

6. Generalidades del proceso

6.1. La DIAN establecerá comunicación con los elegibles objeto de nombramiento en periodo de prueba, a través del correo institucional vinculaciones@dian.gov.co; desde el cual se remitirán los respectivos comunicados, instructivos, requerimientos y resultados de las etapas a cargo de la DIAN; así mismo, se dispone dicha dirección electrónica para efectos de recibir las consultas e inquietudes que se generen por los elegibles durante las etapas mencionadas en la presente circular. Durante la etapa de curso de inducción las comunicaciones y solicitudes al respecto se realizarán desde y hacia el correo institucional escuela@dian.gov.co.

6.2. Las consultas o novedades que se generen en la etapa de *Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* deberán presentarse por los medios y tiempos que determine la CNSC.

6.3. A partir de la expedición del acto administrativo de nombramiento, corresponderá a la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a las Direcciones Seccionales, según la ubicación detallada en el acto de nombramiento, adelantar la comunicación y contacto con el elegible a efectos de dinamizar la posesión o evaluar las solicitudes de prórrogas, para lo cual, se apoyarán en la información contenida en el Registro Único de Personal – RUP del Sistema Modular Kactus.

6.4. Las comunicaciones que se realicen en las diferentes etapas previas al nombramiento y posesión, se efectuarán a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes al momento de la inscripción de la convocatoria. Si el elegible requiere modificar el correo electrónico registrado para adelantar las comunicaciones y notificaciones en el presente

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

proceso, deberá acudir a la CNSC y solicitar la actualización del dato en la ventanilla única de dicha entidad, remitiendo a la DIAN copia de la radicación de su solicitud.

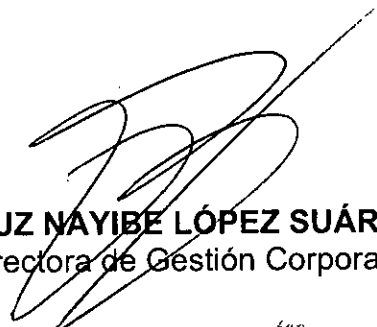
Si el aspirante es funcionario DIAN, registró como medio de comunicación y notificación su correo electrónico institucional y se encuentra en situación administrativa, deberá tener presente **que ésta no interrumpe ninguno de los términos establecidos en la circular** para adelantar las etapas previas al nombramiento y posesión, así que deberá estar atento a las comunicaciones que se realicen y, de ser el caso, solicitar oportunamente el cambio de correo electrónico a la CNSC conforme lo indicado en el párrafo anterior.

6.5. La DIAN habilitará el Registro Único de Personal – RUP, a través del Sistema Modular Kactus, para el desarrollo de algunas de las etapas señaladas en la presente circular, así como para la recepción de información y documentación que le sea requerida a los elegibles.

6.6. El Registro Único de Personal – RUP, a través del Sistema Modular Kactus, servirá de mecanismo de comunicación entre las diferentes dependencias de la entidad encargadas de adelantar las acciones previas al nombramiento, como también de las responsables de la adecuación de infraestructura, adecuación de los puestos de trabajo, equipos de cómputo, licencias de software, etc., para lo cual la Subdirección de Gestión de Empleo Público habilitará usuarios y contraseñas, otorgará los permisos correspondientes o remitirá los respectivos reportes a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales, Subdirección de Escuela DIAN, Subdirección de Innovación y Tecnología, Subdirección Administrativa, y demás que se requieran, que les permita la obtención de la información de los elegibles a nombrar, a efectos de adelantar los trámites pertinentes según sus competencias y acciones determinadas en la estrategia *Onboarding*.

6.7. Así mismo, corresponde a los servidores públicos con personal a cargo, una vez posesionados los elegibles en sus respectivos empleos, garantizar la entrega oportuna del puesto de trabajo, equipo de cómputo y demás herramientas que se requieran para la prestación de los servicios, adelantar las etapas de entrenamiento en el puesto de trabajo, viabilizar la formación y capacitación a la que sean citados, concertar compromisos, entre otros, que permitan la adecuada integración del nuevo servidor con las labores y responsabilidades de cada área, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

Saludos cordiales,


LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ
Directora de Gestión Corporativa

0 1 MAR 2024

Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño - Subdirector de Gestión de Empleo Público. 
Revisó: Olga Lucía Mora Aponte - Subdirectora Escuela de Impuestos y Aduanas. 
Diana Constanza Pérez Vargas - Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano. 
Yusef Abdel Morad Perez - Inspector III - Despacho Dirección Gestión Corporativa. 
Proyectó: Danny Haiden López Bernal - Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A). 
Elaboró: Bernardo Porras Gómez - Analista IV - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo. 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 5840

8 de febrero de 2024



2024RES-400.300.24-013825

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 32 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, parágrafo del 27 y artículos 28 al 35 *ibidem*.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que el artículo 32 del referido Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.*

Que los artículos 40 y 41 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.*

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *“(…) “La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que, el Decreto Ley 927 de 2023, *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano”*, dispone en sus artículos 36 y 152 que:

ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. *Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(...)

ARTÍCULO 152. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.*

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	65634278	PAMELA VIVIANA	AMATURE BETANCOURTH	86.69
2	CC	1090454106	KEINNY DANIELA	RAMIREZ BARBOSA	86.49
3	CC	1053812257	JORGE IVÁN	RAMÍREZ CORREA	86.09
4	CC	63555810	KELLIN PATRICIA	ZAPATA RODRIGUEZ	85.95
5	CC	1085338840	JUAN FERNANDO	NUÑEZ MONCAYO	85.86
6	CC	1047390203	JORGE LUIS	PÉREZ ARROYO	85.63
7	CC	74339247	JUAN CARLOS	SANABRIA INFANTE	84.97
8	CC	78033089	FERNANDO JAVIER	ESPITIA VEGA	84.80
9	CC	12283430	HENRY GEOVANNI	LOPEZ ARIAS	84.69
10	CC	1112966749	LINA MARIA	MIRANDA CAÑON	84.51
11	CC	1022436847	KATHERINE	ROSAS VILLALOBOS	84.48
12	CC	31579132	VILMA EUGENIA	PEREA ORTIZ	84.37
13	CC	1113681776	MARIA FERNANDA	URBINA RODRIGUEZ	84.24
14	CC	1110550243	JUAN FELIPE	RUBIANO PERDOMO	84.17
15	CC	1105781828	LINA MARCELA	BARRAGAN CUTIVA	84.16
16	CC	1031155396	ÁNGELA MARCELA	SÁNCHEZ PÉREZ	84.14
17	CC	12240590	CARLOS ANDRES	SANCHEZ GARCIA	84.11
18	CC	1110512181	YULI PATRICIA	JIMENEZ ESPINOSA	84.06
19	CC	1118529461	JOSÉ ARMANDO	BENAVIDES BARÓN	83.99
20	CC	1067888982	LUIS ÁNGEL	BARRIOS LÓPEZ	83.97
21	CC	1090473748	CHRISTOPHER ADRIAN	CRUZ CORREDOR	83.94
21	CC	1065660679	ALBERTO ARTURO	AMADOR MARTÍNEZ	83.94
22	CC	66977170	JANIER DEYANIRA	MARÍNEZ GARCÉS	83.92
23	CC	65830269	YAMILE	CUMBE	83.71
24	CC	50939080	MAGDALENA DEL CARMEN	REINEL JULIO	83.70
25	CC	1087208415	DIANA MARCELA	ANGULO NAZARENO	83.60
26	CC	1057601507	BRANDON JULIAN	MONTOYA MORALES	83.56
27	CC	1232890819	DIEGO FERNANDO	RODRIGUEZ MARTINEZ	83.54
27	CC	1110506424	JUAN FELIPE	CORTÉS MURILLO	83.54
28	CC	16784505	JUAN MANUEL	RODRIGUEZ BARBOSA	83.49
29	CC	1001999600	ADRIANA DEL PILAR	ARRIETA ROJAS	83.41
30	CC	1031178202	MONICA ALEJANDRA	CETINA LÓPEZ	83.38
31	CC	1033774074	SANDRA GISELLE	GUZMAN FRENCH	83.20
32	CC	1077858783	YICED MAYERLY	LEON LOPEZ	83.19
33	CC	98713226	ALEDES IVAN	CHICA LONDOÑO	83.17
34	CC	8029243	MARIO ALEJANDRO	MORALES OÑATE	83.05
35	CC	1053864414	LAURA VANESA	PASIVE CORREA	83.00
36	CC	52474378	DENISSE	BITRAGO SANCHEZ	82.96
36	CC	1115082751	ANDRES MAURICIO	DOMINGUEZ SANCHEZ	82.96
37	CC	1110545604	MARIA PAULA	SANCHEZ PACHECO	82.88
38	CC	1045511179	ANGEL DAVID	VEGA ALVARAN	82.87
39	CC	10266444	JULIAN IGMAR	PATÍÑO MEJIA	82.81
40	CC	24335869	CLAUDIA MILENA	URIBE LOZANO	82.80
40	CC	1152190138	SANTIAGO	CARDONA ARANGO	82.80
41	CC	1033762679	ROBINSON FABIAN	SUAREZ CAVANZO	82.79

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
42	CC	1094952263	JOHN FABIO	CRUZ CARDOSO	82.74
43	CC	10027574	MAXIMILIANO	CONCHA OCAMPO	82.73
44	CC	93236542	ROMAN SAMIR	MARTINEZ PEÑA	82.68
45	CC	1113665837	LUIS MIGUEL	SALAZAR SOGAMOSO	82.67
46	CC	80356632	DUBLAS ERNESTO	MUÑOZ REYES	82.64
47	CC	7719407	EDUAR ANDRES	GONZALEZ MONJE	82.57
48	CC	91390605	CESAR AUGUSTO	ALCOCER ARDILA	82.55
49	CC	1085331465	ERIKA YURANY	ANDRADE JOSA	82.47
50	CC	7716878	DUVIER JAIRO	LUGO ROJAS	82.38
51	CC	1004862283	CARLOS ANDRES	ORTIZ LOPEZ	82.33
52	CC	1037619706	JESSICA ANDREA	ARANGO GALLEG0	82.31
53	CC	1113681184	CHRISTIAN DE JESUS	SANCHEZ ELIZALDE	82.28
54	CC	1010003035	ESTEFANI BRIZED	PEÑA ALFARO	82.23
55	CC	1060593377	MELISA	MORENO MORENO	82.18
56	CC	1082876599	JORGE ANDRES	MORALES FERNANDEZ	82.12
57	CC	25284720	LUZ CIELO	DAZA DORADO	82.10
57	CC	1005583699	STEFANY SOFIA	CAMPO CUELLO	82.10
58	CC	39565229	SANDRA PATRICIA	SAAVEDRA CAMACHO	81.98
59	CC	85155819	ALEXANDER JAVIER	DE LA ROSA COLLANTE	81.97
60	CC	24870974	FRANCY LORENA	OSPINA MUÑOZ	81.94
61	CC	1151954636	JUAN SEBASTIAN	ARANGO ZAPATA	81.92
62	CC	1004035360	CAROL TATIANA	ARIZA TORRES	81.81
63	CC	35254986	JUANITA ANDREA	ORTEGÓN PULIDO	81.80
64	CC	52542855	YUDY	GUAVITA GIL	81.79
65	CC	1085919781	LUIS ALBERTO	CORDOBA GUANCHA	81.78
66	CC	75097614	LUIS ALFONSO	DELGADILLO LONDOÑO	81.75
67	CC	91073126	LUIS ANTONIO	VESGA RUEDA	81.64
68	CC	1085302851	DARIO FERNANDO	ERAZO CAICEDO	81.61
69	CC	1002142507	GIOVANNY JOSE	TRUYOL VARELA	81.60
70	CC	1144106304	LAURA VALENTINA	FERNANDEZ AREVALO	81.50
71	CC	10286339	JHON HENRY	GOMEZ OSORIO	81.45
72	CC	1053797472	FRANCY YANETH	GIRALDO CASTAÑO	81.37
73	CC	72018575	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ VILORIA	81.28
74	CC	1069154313	FABIAN ANDRES	CEDEÑO MANRIQUE	81.20
75	CC	1057604774	LUIGI FABRIANY	VILLAMIZAR GONZALEZ	81.19
76	CC	71985325	JOSE FREDYS	RIVAS QUINTO	81.12
77	CC	67002715	ZULLY PAOLA	MONTAÑO ANGULO	81.06
78	CC	1045741388	ELIANNA MARIA	TINOCO ORTIZ	81.04
78	CC	1085340039	ANGELA GABRIELA	ENRIQUEZ ARROYO	81.04
79	CC	1144147971	DIEGO FERNANDO	BENÍTEZ RIVERA	80.90
80	CC	1082968653	GUSTAVO ADOLFO	ANDICA DE ALBA	80.82
81	CC	1045668691	ERNEY JOSE	OROZCO BELTRAN	80.78
82	CC	12193181	JAIME ADOLFO	GONZALEZ TRUJILLO	80.77
83	CC	29685465	DIANA YADIRA	NAVIA MONTENEGRO	80.75
84	CC	1105334403	YENNY PAOLA	SUAREZ PADILLA	80.67
85	CC	1090459304	KELLY JOHANNA	RUIZ TIBADUIZA	80.65
86	CC	1075226138	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ POLANIA	80.62
87	CC	1018492247	ELIZABETH	ARDILA FIGUEROA	80.53

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
87	CC	1053797418	JUAN SEBASTIAN	DELGADILLO ROJAS	80.53
88	CC	8740158	ARMANDO	CALVO HEREIRA	80.51
89	CC	18497485	DIEGO MAURICIO	HURTADO DUQUE	80.46
90	CC	1028029646	ROSA ANGÉLICA	POTES VALENCIA	80.44
91	CC	77158621	ROBINSON	DIAZ NUMA	80.41
92	CC	44205450	NUBYS MARIA	YEPES ACOSTA	80.35
93	CC	1042429896	CARLOS JORGE	RINCON ANGARITA	80.31
93	CC	1053792753	YURI PAOLA	CASTRILLON PIMIENTA	80.31
94	CC	1022948093	MARCELA	CAMACHO HERNANDEZ	80.27
95	CC	36302137	RUBI ANDREA	RINCON CHAVEZ	80.24
96	CC	1099205859	HEIDY JOHANA	PINZON HERNANDEZ	80.16
97	CC	72293870	FELIX ORLANDO	ROJAS HERNANDEZ	80.09
98	CC	1063726313	LUIS ALBERTO	MORELO LOPEZ	80.05
99	CC	1075254274	ANDRES FELIPE	RIVAS LOSADA	80.04
100	CC	1129565617	ELKIN DE JESUS	CAMACHO PELAEZ	80.01
101	CC	80577880	OSCAR ALONSO	HINCAPIE MESA	80.00
102	CC	52110431	MARTA JANETH	TORRES DUARTE	79.99
102	CC	60383551	SANDRA MILENA	GALAVIS PAEZ	79.99
103	CC	1065620349	CLARA MARCELA	MARTINEZ PEREIRA	79.98
104	CC	1110443184	LINDA YAMILE	RODRIGUEZ ARROYO	79.94
105	CC	1045511121	FARLEDYS	QUINTO PALACIO	79.81
105	CC	1087196576	JOSE MARCELO	CASTRO RIASCOS	79.81
106	CC	1028015132	VADER JAHIR	RIVERA GARCES	79.76
107	CC	4945449	EIDER FABIAN	QUINTERO CALDERON	79.71
108	CC	65781382	RUBENID	ROMERO MORENO	79.56
109	CC	78749271	JOSE JOAQUIN	SALCEDO ORTEGA	79.41
110	CC	42030975	BIBIANA	ALZATE CASTAÑO	79.29
111	CC	1152472179	SAMUEL	SEPULVEDA SEPULVEDA	79.20
112	CC	1049636227	LISETH CAMILA	ATARA TURCA	79.02
113	CC	30239332	MARTHA HELENA	LOAIZA NARANJO	78.93
114	CC	1192756349	DAYANA YINETH	GOMEZ BARRIOS	78.92
115	CC	36112658	ROSA HERLINDA	MUÑOZ RODRIGUEZ	78.87
116	CC	1124018672	CATHERINE	AMADOR ROMERO	78.84
116	CC	39316867	CRISTINA ISABEL	TOVAR GOMEZ	78.84
117	CC	1077459989	LISA INDIRA	GONZALEZ VEGA	78.65
118	CC	39427398	DAICY ELENA	BORJA HINESTROZA	78.63
119	CC	43105614	MARYORI	DUQUE GUZMAN	78.60
120	CC	32661580	MARCELA	EUSSE MARINO	78.55
121	CC	55179101	LUZ STELLA	HERRERA CORREA	78.54
122	CC	87064292	WILLIAM EDUARDO	MEDINA MUÑOZ	78.53
123	CC	1111198909	LAURA LISETH	PORTELA ALFARO	78.46
124	CC	1043871388	LUCIA JUDITH	BROCHADO ROLONG	78.45
125	CC	1118818345	QUINTIA DEL CARMEN	GARCIA RINCON	77.63
125	CC	1090497282	STEFANIA	TORRES GONZALEZ	77.63
126	CC	1140882227	EVANNY CAROLINA	CAVADIA CHARRIS	77.62
127	CC	7723664	PEDRO NEL	MARTINEZ ROMERO	77.51
128	CC	35418663	ALEXANDRA	RODRIGUEZ DIAZ	77.40
129	CC	1123997711	DIANA CAROLINA	BOLIVAR GOMEZ	77.15

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
130	CC	1094942871	ANGIE XIMENA	OVALLE MARTINEZ	77.12
130	CC	71658203	JORGE ANIBAL	RAMIREZ OSORIO	77.12
130	CC	1067942432	MARTHA LUZ	GIRALDO JIMENEZ	77.12
131	CC	1061711477	BLANCA LILIANA	ORTEGA OLARTE	77.07
132	CC	1100951755	SERGIO EDUARDO	LOPEZ RUEDA	77.06
133	CC	98388617	JORGE ANTONIO	NEGRET MEJIA	76.98
134	CC	1065595242	DANIEL AUGUSTO	MORÓN ARAUJO	76.69
135	CC	1070817563	ANDRES ALBERTO	LOPEZ HERRERA	76.68
136	CC	41949344	MARISOL	RAMOS CAICEDO	76.59
137	CC	1110567652	JENNER EDUARDO	SANCHEZ BUITRAGO	76.31
138	CC	1110576387	DANIEL EDUARDO	NAVARRO LOPEZ	76.02
139	CC	1129583956	IVAN HERNAN	CABALLERO SEPULVEDA	75.70
139	CC	65700374	MONICA	PADILLA VANEGAS	75.70
140	CC	1104433653	SEBASTIAN ARTURO	PERCY FLOREZ	75.52
141	CC	1007466469	EDGAR MAURICIO	VARGAS ROJAS	75.51
142	CC	1143400752	CRISTINA ISABEL	MORELOS SERRANO	75.11
143	CC	1121902579	ALEXANDRA	CALA SANCHEZ	74.75

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo de este proceso de selección, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, *“Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005”.*

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de este proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 36 y 40 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, *“(…) dentro del término de su vigencia (…) para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes”.*

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y siete (27) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198302, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

Dada en Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.
Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 9 5

(3 0 MAY 2024)

Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 8º, numeral 22.3 del artículo 22º, numeral 23.2 del artículo 23º, numeral 25.1 del artículo 25º, numeral 32.5 del artículo 32º y 98º del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado, comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, de las normas precitadas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, convocó al proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer 4700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió las resoluciones que conforman las diferentes listas de elegibles, entre otras, las que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	OPEC	FECHA FIRMEZA
7340	12 mar 2024	Analista IV	198297	21 mar 2024
7411	12 mar 2024	Facilitador III	198361	21 mar 2024
7331	12 mar 2024	Analista V	198414	21 mar 2024
7405	12 mar 2024	Facilitador IV	198465	21 mar 2024

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en las disposiciones normativas, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento de los elegibles que se mencionarán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que mediante oficio N° 100151185- 001267 del 15 de mayo de 2024, radicado en el Despacho de la Dirección General con el SISCO 3453 DEL 16 de mayo 2024, el Subdirector de Gestión del Empleo Público remitió certificación de cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles que se encuentran relacionados en el presente acto

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"
Encabeza: **SANTIAGO CASTAÑEDA NARVAEZ**".

administrativo, para ocupar el empleo en el cual se les está nombrando, de conformidad a lo dispuesto en el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF.

Que los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP No. 2924 de fecha 02 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NOMBRAMIENTO. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a los elegibles que se relacionan a continuación en los empleos y ubicaciones que se indican de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN
1	Santiago Castañeda Narvaez	1.075.238.419	PT-CD-2010	ANALISTA IV	198297	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Asuntos Disciplinarios - Coordinación de Decisiones.	16098	1
2	Pedro Nel Urrego Paredes	79.968.204	AF-RA-1010	FACILITADOR III	198361	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Administrativa - Coordinación de Servicios Generales.	5433	1
3	Diego Mauricio Ramirez Franco	94.230.911	AF-RA-1010	FACILITADOR III	198361	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Administrativa - Coordinación de Infraestructura.	5442	2
4	Omar Maximiliano Rincon Suarez	79.671.496	PC-GJ-2010	ANALISTA V	198414	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División Jurídica - Despacho.	18730	1
5	Miguel Angel Paz	14.700.266	PC-GJ-2010	ANALISTA V	198414	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División Jurídica - Despacho.	12742	2
6	Angela del Carmen Pastrana Gonzalez	1.067.838.992	IT-IT-1027	FACILITADOR IV	198465	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva Otros Sectores de la Economía.	13586	1
7	Olga Ines Garces Aleman	26.036.448	IT-IT-1027	FACILITADOR IV	198465	Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología - Subdirección de Infraestructura Tecnológica y de Operaciones - Despacho.	15857	2

Parágrafo 1º. El período de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho período y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de los servidores.

Parágrafo 2º. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, los servidores adquieren los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción

UN

Continuación de la Resolución: “Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”
Encabeza: SANTIAGO CASTAÑEDA NARVAEZ”.

en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Parágrafo 3°. En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 36° del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 2°. COMUNICACIÓN. Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución a los siguientes servidores públicos, informándoles que deberán manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO
1	Santiago Castañeda Narvaez	santiagocasnar@gmail.com
2	Pedro Nel Urrego Paredes	upnel@yahoo.com
3	Diego Mauricio Ramirez Franco	clau_7_35@hotmail.com
4	Omar Maximiliano Rincon Suarez	omrisu1974@gmail.com
5	Miguel Angel Paz	mapaz100@yahoo.es
6	Angela del Carmen Pastrana Gonzalez	angiepas18@hotmail.com
7	Olga Ines Garces Aleman	olggarces2s@hotmail.com

ARTÍCULO 3°. COMPULSAR copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces de las siguientes dependencias:

DIRECCIONES / SUBDIRECCIONES
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura
Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
Dirección de Gestión Corporativa
Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología
Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas
Subdirección de Gestión del Empleo Público
Subdirección de Desarrollo del Talento Humano
Coordinación Selección y provisión del Empleo - Subdirección de Gestión del Empleo Público
Coordinación Administración de Planta de Personal - Subdirección de Gestión del Empleo Público
Coordinación Historias Laborales - Subdirección de Gestión del Empleo Público

61

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"
Encabeza: SANTIAGO CASTAÑEDA NARVAEZ".

ARTÍCULO 4°. PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a,

30 MAY 2024



LUÍS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: Oscar Quinchaneque Urazán – Gestor IV Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.
Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A).
Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño – Subdirector de Gestión de Empleo Público.
Revisó: Julieth Paola Salamanca Puerto – Gestor II - Despacho Dirección Gestión Corporativa.
Aprobó: Luz Nayibe López Suárez – Directora de Gestión Corporativa.
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona – Inspector IV- Despacho Dirección General.

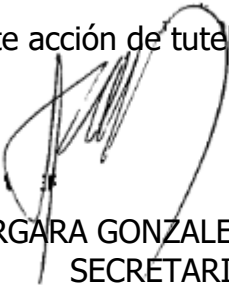


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN	13001-31-03-007-2022-00043-00
ACCIONANTE	BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTINEZ
ACCIONADO	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
DERECHO INVOCADO	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela pendiente de admisión. Sírvase proveer.


LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, quince (15) de febrero de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisados los documentos aportados, da cuenta el Despacho que es procedente admitir la acción de tutela. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

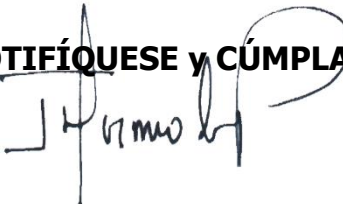
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTINEZ** contra **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a **A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que en el término de dos (2) días, a partir de la presen te notificación, rindan informe a este despacho sobre los hechos a que hace referencia la presente acción constitucional. Se advierte que, de no presentar el informe requerido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes la presente providencia personalmente, por telegrama o por otro medio igual de expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
JUEZ

(Firma escaneada conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del año 2020)



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
Sala Civil - Familia

Ref: ACCIÓN DE TUTELA (IMPUGNACIÓN)
Accionante (s): BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ
Accionado (s): DIAN YOTRO
Rad. No.: 13001-31-03-007-2022-00043-01

Cartagena de Indias D. T. y C., once de mayo de dos mil veintidós

Se rechaza de plano, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** contra el auto de 5 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó, también por improcedente, un recurso de apelación propuesto por esa misma entidad, en tanto que dichos mecanismos no están previstos en la normatividad que regula el procedimiento al cual se sujeta la acción de tutela.

Recuérdese que, tal como ya se explicó en auto anterior, el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el trámite de esta acción constitucional, dispuso que las partes solo podrían hacer uso del recurso de impugnación contra el fallo emitido en primera instancia¹ y del mecanismo de insistencia ante la Corte Constitucional en caso de que un fallo sea excluido de revisión², pero **“no se previó otro recurso contra las providencias dictadas en el curso del trámite correspondiente, lo cual es congruente con los principios que lo regulan y a los que se refiere el art. 3º del Decreto [2591]”**³.

Por el mismo motivo -es decir, por resultar improcedente-, se rechaza también el recurso de queja formulado de manera subsidiaria por la **DIAN**.

Notifíquese⁴.

Firmado Por:

John Freddy Saza Pineda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolívar

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 31.

² Decreto 2591 de 1991, artículo 33.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Auto de 22 de marzo de 2017. Exp. No. T-44064.

⁴ La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

REF:	ACCIÓN DE TUTELA (IMPUGNACIÓN)
ACCIONANTE (S):	BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ
ACCIONADO (S):	DIAN Y OTRO
RAD. No.:	13001-31-03-007-2022-00043-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0adf8d1a6bf363a83e61d329c8bbab0519b08f4a909b1a0cc235cd05efffa41c

Documento generado en 11/05/2022 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Alcance: Avance de la Inducción para la Convocatoria 2497 de 2022 – 5 OPEC._GRUPO III y GRUPO IV

1 mensaje

Alberto Amador <alber.amador1@gmail.com>
Para: albertoamador@mail.uniatlantico.edu.co

6 de junio de 2024, 11:21

----- Forwarded message -----

From: **Jorge Pérez** <jorgeperezarroyo@gmail.com>
Date: Thu, Jun 6, 2024, 11:17
Subject: Fwd: Alcance: Avance de la Inducción para la Convocatoria 2497 de 2022 – 5 OPEC._GRUPO III y GRUPO IV
To: <alber.amador1@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Lizeth Johanna Cardenas Borrás** <lcardenasb@dian.gov.co>
Date: jue, 16 may 2024 a la(s) 8:52 p.m.
Subject: RE: Alcance: Avance de la Inducción para la Convocatoria 2497 de 2022 – 5 OPEC._GRUPO III y GRUPO IV
To: Jorge Pérez <jorgeperezarroyo@gmail.com>
Cc: escuela <escuela@dian.gov.co>, Olga Lucia Mora Aponte <omora@dian.gov.co>, Juan David Trujillo Gordillo <jtrujillog2@dian.gov.co>

Buenas tardes Sr. Jorge,

Muy cordialmente y teniendo en cuenta la competencia dada a la Subdirección Escuela DIAN dentro del marco de la Circular 000005 del 1 de marzo de 2024 más específicamente en su artículo 3.9, la certificación de cumplimiento a satisfacción de aquellos elegibles que finalizaron el proceso de inducción debe remitirse a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes posterior a la terminación, por lo que confirmamos que fue enviada el día de hoy jueves 16/05/2024 a las 5:04 p. m.

Agradecemos tener en cuenta que la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, de acuerdo con el numeral 3.8 de la Circular 000005 del 1 de marzo de 2024, sólo está obligada a informar a los elegibles el procedimiento y las fechas establecidas para adelantar la inducción, lo que fue cumplido mediante el envío del correo electrónico de asunto: Programación de Inducción Virtual del 3 de mayo del 2024 al 14 de mayo del 2024, remitido el día jueves 2/05/2024 a las 3:54 p. m. y, teniendo en cuenta nuevamente el numeral 3.9, la Escuela DIAN sólo debe remitir la certificación a la Coordinación antes mencionada.

Si tiene alguna inquietud con respecto a otras partes del proceso, le instamos a comunicarse al correo vinculaciones@dian.gov.co.

Cualquier información o inquietud adicional, con gusto será atendida.

Saludos cordiales,

Gestor

Lizeth Johanna Cárdenas Borrás

lcardenasb@dian.gov.co

Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas

Dirección de Gestión Corporativa

Nivel Central

t: 601 742 8973

www.dian.gov.co



De: Jorge Pérez <jorgeperezarroyo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de mayo de 2024 5:03 p. m.

Para: escuela <escuela@dian.gov.co>

Asunto: Re: Alcance: Avance de la Inducción para la Convocatoria 2497 de 2022 – 5 OPEC._GRUPO III y GRUPO IV

Buenas Tardes

Estimada Lizeth

De antemano agradeciendo su oportuna respuesta a las inquietudes que han venido surgiendo a lo largo del proceso. En esta ocasión quisiera saber si como Elegible de la OPEC 198302, me informan cuando se remita el certificado de culminación de curso de inducción institucional a la Subdirección de Gestión del Empleo Público. Esto con el fin de tener claridad en los tiempos de cada dependencia y poder seguir con el proceso de nombramiento, ante tanta incertidumbre de demandas y protestas.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Jorge L. Pérez A.

c.c 1.047.390.203

El jue, 9 may 2024 a la(s) 10:45 a.m., escuela (escuela@dian.gov.co) escribió:

Buenos días,

Dando alcance al correo anterior y teniendo en cuenta reportes realizados por algunos Elegibles sobre la no visualización completa de la Tabla con el avance de la Inducción para la Convocatoria 2497 de 2022 – 5 OPEC de los Grupos III y IV, realizamos envío nuevamente de la tabla en el cuerpo del presente correo y como archivo PDF adjunto.

Agradecemos tener en cuenta que este reporte fue generado por la Plataforma Open LMS el día 09/05/2024 a las 8:05 a.m., por lo que los últimos avances, si aplican, no se encontrarán reflejados:

No.	Cédula	Dirección de Correo	Porcentaje de avance	No.	Cédula	Dirección de Correo	Porcentaje de avance	No.	Cédula	Dirección de Correo	Porcentaje de avance
1	1129574057	ing_luiscp@hotmail.com	100%	27	1035850219	christianalzate@gmail.com	94%	53	1090454106	K.D.R.B@HOTMAIL.ES	47%
2	80203302	oy.barrera37@gmail.com	0%	28	1130618870	Ivan.ramosvacca@gmail.com	94%	54	1053812257	jorgeramirezcorrea@outlook.com	59%
3	1016012411	jucgarciaba@unal.edu.co	100%	29	16696758	msuarez@valledelcauca.gov.co	100%	55	63555810	kellinzapata@gmail.com	59%
4	15923386	wilsonalejandrorgas@gmail.com	100%	30	79684171	carodriguezster@gmail.com	59%	56	1085338840	juan.n.moncayo@gmail.com	94%
5	1049628159	leonardoromero1809@gmail.com	0%	31	1022385634	andrea.guevara.bernal@gmail.com	94%	57	1047390203	jorgeperezarroyo@gmail.com	100%
6	1067896172	DANIEL.ETB@HOTMAIL.COM	65%	32	1035225341	camilotobon21@gmail.com	0%	58	74339247	juansanabrai@hotmail.com	94%
7	1064976913	klpc2116@gmail.com	100%	33	1144133156	andirson@gmail.com	29%	59	78033089	fernandoespitiavega@gmail.com	94%
8	1067881785	majesodelave@gmail.com	100%	34	1015408919	juansechavesz@gmail.com	29%	60	12283430	henryg_lopez@hotmail.com	0%
9	30335802	amalucia@gmail.com	41%	35	87066499	jonathan.bolanos.coral@gmail.com	0%	61	1112966749	93lmmc@gmail.com	100%
10	80035268	eealarconb@unal.edu.co	53%	36	10777203	javier.ospinom@gmail.com	59%	62	1022436847	rvk1998k@gmail.com	65%
11	1026576422	lejmartinezma@gmail.com	100%	37	1101756196	edisson0511@gmail.com	100%	63	31579132	vilmaeuge4@hotmail.com	41%
12	1032473633	joctorrescr@unal.edu.co	100%	38	80859584	camilo039@gmail.com	100%	64	1113681776	maferurbinarodriguez03@gmail.com	59%
13	52277768	conny.gutierrez@hotmail.com	41%	39	1030551792	williamcasilimas@hotmail.com	29%	65	1110550243	juanferupe@gmail.com	100%
14	30239754	cristinalopez717@hotmail.com	65%	40	1004912799	ing.almarza92@gmail.com	47%	66	1105781828	linambc23@hotmail.com	29%

15	1053834065	jcardonag@unal.edu.co	71%
16	1010197552	carlosalazar91@hotmail.com	82%
17	13740587	archilamarin@yahoo.com	88%
18	1036949393	santiagovallejotero@gmail.com	100%
19	1140854744	ing.melissa.ojeda@gmail.com	65%
20	1144159019	gustavo.bejarano@correounivalle.edu.co	41%
21	1014224519	lhurtas91@gmail.com	29%
22	9725513	ingjulianpabon@gmail.com	100%

41	88269125	juanmanuelsepulvedarojas@gmail.com	100%
42	1013668374	jsleong@unal.edu.co	100%
43	1130607062	afernando.suarez@gmail.com	100%
44	1032430862	econtrerasdev@gmail.com	12%
45	1111799530	mariomicolta@hotmail.com	100%
46	98761437	yabg98@gmail.com	24%
47	74084086	jsperezg@misena.edu.co	65%
48	1010200217		

67	1031155396	angela01sp@hotmail.com	88%
68	12240590	casaga123@gmail.com	100%
69	1110512181	yulipa27@hotmail.com	100%
70	1118529461	Armando-Benavides@outlook.com	41%
71	1067888982	luisangelbarrioslopez@gmail.com	100%
72	1065660679	alber.amador1@gmail.com	94%
73	1090473748	christophercruz@outlook.com	100%





Jorge Pérez <jorgeperezarroyo@gmail.com>

Proceso de Selección 2497 de 2024 - OPEC 198302

vinculaciones <vinculaciones@dian.gov.co>

31 de mayo de 2024, 2:17 p.m.

Para: Jorge Pérez <jorgeperezarroyo@gmail.com>

Señor

Jorge Pérez Arroyo

Le extendemos un respetuoso saludo
desde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En atención a la consulta del correo que antecede, de manera atenta le reiteramos que la entidad está surtiendo los trámites administrativos correspondientes al proceso. Adicionalmente, como le indicamos en el correo que antecede, si bien la DIAN cuenta con diez (10) hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, la Entidad también contará con algunos días hábiles posteriores a la expedición para la comunicación de dicho acto a los/as elegibles, por lo que le sugerimos estar atento al correo electrónico registrado en SIMO, la página web de la DIAN y de la CNSC para próximas indicaciones.

Cordialmente,

Subdirección de Gestión de Empleo Público

Dirección de Gestión Corporativa

Correo vinculaciones@dian.gov.co

PBX: 6079800

Carrera 7 N° 6C-54 Piso 8°

Edificio SENDAS

www.dian.gov.co



[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]



Alberto Amador <alber.amador1@gmail.com>

Respuesta-PQRS_2024DP000054736_ALBERTO ARTURO AMADOR MARTINEZ

3 mensajes

co_seleccion_provisionempleo <co_seleccion_provisionempleo@dian.gov.co>2 de mayo de 2024,
8:46

Para: "alber.amador1@gmail.com" <alber.amador1@gmail.com>

Cc: Diego Alberto Velez Fernandez <dvelezf@dian.gov.co>

Bogotá D.C., mayo 2 de 2024

Señor

ALBERTO ARTURO AMADOR MARTINEZCorreo electrónico: alber.amador1@gmail.com[CII 70 No 45-44](#)[Barranquilla-Atlántico](#)

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud, recibida a través de nuestro sistema de Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones el día 17/04/2024, bajo el número de formulario 1450960159157 procedemos a brindar respuesta a sus peticiones de información en los siguientes términos:

“...Por tanto, solicito lo siguiente:

- 1) Resultado de la audiencia pública de escogencia de plaza para vacantes con distintas ubicaciones geográficas de la OPEC 198302, la cual se realizó del 20-22 de marzo de 2024.
- 2) Fechas exactas de cada una de las etapas realizadas y las fechas exactas de las etapas por realizar descritas en la circular citada arriba la 00005 de marzo de 2024
- 3) Nombramiento inmediato en periodo de prueba, ya que el plazo por ley (10 días hábiles después de la firmeza) ha sido superado con creces, y la circular fue emitida después de cumplido el plazo establecido por ley, Las listas y las firmezas posteriores a dicha circular si pudieran ser contempladas dentro de los tramites de dicha circular, pero no las como la 198302 no existía dicha circular.
- 4) En este derecho de petición dejo constancia mi voluntad de aceptar el cargo y tomar posesión lo antes posible. “

RESPUESTA:

Es la Comisión Nacional el Servicio Civil (CNSC) quien administra el proceso de Selección para la convocatoria 2497 de 2022; así las cosas este Despacho amablemente le informa que a la fecha no hemos recibido los resultados de la audiencia de escogencia de plaza para la OPEC 19830 de parte de la entidad precitada; por ello, las etapas descritas en la circular 00005 de marzo de 2024, empezarán a correr términos internos para así efectuar el nombramiento una vez se reciban estos resultados. Es de aclarar que existe una etapa importante de inducción al Puesto de Trabajo antes de su nombramiento; lo anterior nace del acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Finalmente lo invitamos a estar muy pendiente de las comunicaciones oficiales efectuadas por la Entidad relacionadas con su proceso de nombramiento.

En los anteriores términos, se atiende en debida forma su solicitud.

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL

dlopezb2@dian.gov.co

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

2 adjuntos

 **2024DP000054736.pdf**
142K

 **Derecho de Petición (10).pdf**
42K

Alberto Amador <alber.amador1@gmail.com>

3 de mayo de 2024, 7:45

Para: co_seleccion_provisionempleo <co_seleccion_provisionempleo@dian.gov.co>

Cc: Diego Alberto Velez Fernandez <dvelezf@dian.gov.co>

Buenos días, cordial saludo.

Es triste saber el poco profesionalismo con el que dan respuesta a un derecho de petición realizando por una de las personas en posición de mérito para la opec 198302.

Si bien es sabido que las audiencias de elección son por la plataforma SIMO administrada por la CNSC, existe evidencia que dicha entidad ya comunicó el resultado de dicha audiencia a la DIAN, también cumpliendo la circular 00005 de marzo de 2024 dice que la escuela Dian dispondrá de 5 días hábiles para comunicarnos el la fecha de la inducción a los elegibles siempre y cuándo la subdirección de empleo comunique el listado de dichos elegibles, también estás claro que la subdirección de empleo solo comunicará a la escuela Dian los elegibles que están autorizados para iniciar la inducción 8 días hábiles después de recibida la comunicación de resultados de audiencia por parte de la CNSC, por tanto, el día de ayer nuestra opec y otras fueron citadas a inducción, por tanto es que ya ustedes como DIAN cuentan dicho resultados, ¿por qué ocultar la información? No lo sé, no sé si una tutela o una acción en procuraduría sería más conveniente en la falsedad de información que me acaban de dar, tampoco respondieron de fondo mi petición.

Solicito amablemente me sea resuelto mi derecho de petición, siguiendo los lineamientos LEGALES, de lo contrario tendré que seguir el proceso administrativo que sigue, y quién sabe que acciones disciplinarias tomarían por tanta falacia que vulnera mi derecho a la información de forma transparente.

Sin más que decir me despido de la manera más amable.

Feliz día.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos**DIAN****image002.png**
23K**DIAN****image002.png**
23K**co_seleccion_provisionempleo** <co_seleccion_provisionempleo@dian.gov.co>21 de mayo de 2024,
8:00

Para: "alber.amador1@gmail.com" <alber.amador1@gmail.com>

Cc: Diego Alberto Velez Fernandez <dvelezf@dian.gov.co>

Bogotá D.C., mayo 20 de 2024

Señor

ALBERTO ARTURO AMADOR MARTINEZCorreo electrónico: alber.amador1@gmail.com[CII 70 No 45-44](#)[Barranquilla-Atlántico](#)

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud, recibida a través de nuestro sistema de Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones el día 17/04/2024, bajo el número de formulario 1450960159157, en donde se da respuesta el día 02 de mayo del corriente, y de acuerdo al alcance realizado a dicha respuesta recibida en nuestros buzones el día 03 de mayo de 2024, procederemos a brindar respuesta a sus peticiones de información en los siguientes términos:

“...Por tanto, solicito lo siguiente:

1. Resultado de la audiencia pública de escogencia de plaza para vacantes con distintas ubicaciones geográficas de la OPEC 198302, la cual se realizó del 20-22 de marzo de 2024.
- Inscripción convocatoria: 618850711
 - Identificación: 1065660679
 - Opec:198302
 - Puesto:21
 - Puntaje: 83.94
 - Nombre: Alberto Arturo Amador Martínez.
 - Entidad: UAE DIAN
 - Municipio Seleccionado: Barranquilla.
 - Dependencia. Donde se ubique el empleo.

RESPUESTA: En virtud de su solicitud se anexa el resultado de la ubicación reportada por la CNSC obtenida durante la etapa de audiencia pública de escogencia de plaza

2. Fechas exactas de cada una de las etapas realizadas y las fechas exactas de las etapas por realizar descritas en la circular citada arriba la 00005 de marzo de 2024.

RESPUESTA:

- Fecha de publicación de la lista de elegibles 09/02/2024. Resolución No 5840.
- Fecha de firmeza 17/02/2024.
- Oficio de firmeza reportado por la CNSC 2024RS023820 del 19/02/2024.
- Tipo de firmeza: completa
- Elegibles en firmeza 158
- Elegibles a nombrar: 27
- Posiciones empatadas 21 y 27
- Fecha de desempate: 21 al 26 de febrero
- Fecha de audiencias: 20 al 22 de marzo
- Fecha de inducción 3 al 14 de mayo.

Finalmente considero importante mencionar que mediante correo electrónico del día jueves 02 de mayo de 2024, se envía correo electrónico con instructivos adjuntos, en donde se menciona lo siguiente “ Con motivo del Proceso de Selección Convocatoria 2497 de 2022 - 5 OPEC, de manera respetuosa, nos permitimos remitir la programación al curso de Inducción Institucional Virtual, según las previsiones del artículo 12 — numeral 12.2- del Decreto Ley 071 de 2020, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, le da la bienvenida al Programa de Inducción”.

Una vez termine el curso de inducción y al alcance los objetivos de este, se continuará con el proceso siguiente hasta alcanzar la posesión de los 27 aspirantes que por méritos deberán ingresar a la Entidad.

3. Nombramiento inmediato en periodo de prueba, ya que el plazo por ley (10 días hábiles después de la firmeza) ha sido superado con creces, y la circular fue emitida después de cumplido el plazo establecido por ley, Las listas y las firmezas posteriores a dicha circular si pudieran ser contempladas dentro de los tramites de dicha circular, pero no las como la 198302 no existía dicha circular.

RESPUESTA:

Al respecto es preciso señalar que la norma que rige el proceso de selección, entre otras, está contenida en el Acuerdo No CNT2022AC000008, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*” este señala en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. *Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.*

PARÁGRAFO. *De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, **previo al Nombramiento se realizará la Inducción.** En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem “(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)” máxima de 15 días hábiles. Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, “(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”. (negrita y subraya propia)*

Bajo este escenario, es de señalar que, una vez culminada esta etapa se continuará con las diferentes actuaciones propias de la administración con ocasión de expedir los correspondientes actos administrativos de nombramiento, en este sentido lo invitamos a estar atento a la información que se envíe a través del buzón institucional vinculaciones@dian.gov.co, para la continuidad dentro del proceso

4. En este derecho de petición dejo constancia mi voluntad de aceptar el cargo y tomar posesión lo antes posible. “

RESPUESTA:

Agradecemos su interés y disposición con el desarrollo del proceso, bajo este escenario una vez le sea comunicada la correspondiente resolución de nombramiento, estaremos dando las instrucciones del caso, para la aceptación y posesión, las cuales le serán comunicadas por los canales oficiales y bajo parámetros ajustados en derecho.

En los anteriores términos, se atiende en debida forma su solicitud.

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL

dlopezb2@dian.gov.co

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

www.dian.gov.co



DIAN

Proyectó: Diego Velez

[El texto citado está oculto]